

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, con el escrito de subsanación presentado dentro del término.. Junio 21 de 2021 . Sirvase proveer. La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Junio veintiuno de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N°1569

Radicado N° 76 364 40 89 003 2021 00245

VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA

DTE: GABRIEL REYES Y ROSA DELMA BRIÑEZ CASTILLO

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIO ENRIQUE ORDOÑEZ

Al momento de revisar la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO instaurada por GABRIEL REYES Y ROSA DELMA BRIÑEZ CASTILLO, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIO ENRIQUE ORDOÑEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se observó que adolecía de unas falencias las que se le indicaron mediante auto de fecha 8 de junio de 2021 y para ser subsanadas, se concedió el término de cinco (05) días, dentro de los cuales el apoderado de la parte demandante aportó el correspondiente escrito.

De la revisión del escrito de subsanación se observa que si bien se subsanaron algunos puntos, la misma no fue subsanada en su totalidad, como quiera que respecto al punto 5 de la inadmisión, esto es, allegar el certificado de avalúo catastral donde se certifique la nomenclatura actual del inmueble, se informa que no hay equívoco en que la nomenclatura correspondiente al inmueble es la que aparece en los recibos de impuesto predial en donde coincide el código catastral en ellos impreso y este a la vez con el que figura en las escrituras que conforman la tradición del inmueble, no obstante manifiesta que radico la solicitud pero que solo se le expedirá en el plazo de 15 días, sin allegar la certificación correspondiente.

Al respecto se tiene que dicho certificado se torna indispensable en este caso, como quiera que dentro de la demanda hay inconsistencia respecto de la nomenclatura del inmueble, dado que en el certificado especial expedido por la oficina de registro se registra como dirección **“Carrera 39 A No.39-42 Barrio Antonio Nariño del Municipio de Cali”**, y en el certificado de impuesto predial aparece como dirección **“ D2 8-08”**, y como quiera que para poder admitir la demanda tiene que existir certeza sobre la identidad y ubicación exacta del inmueble para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6°. Del art.375 del C.G.P., esto es, informar sobre la existencia del proceso a las diferentes entidades, para lo cual se requiere contar con los datos exactos del proceso, entre ellos la dirección del inmueble, sin que el despacho tenga que esperar a que se le expida el certificado catastral para poder admitir la demanda, por cuanto este documento debió ser allegado al momento de ser presentada la demanda para reparto, máxime cuando el certificado especial de la oficina de registro nos señala una dirección que corresponde a la ciudad de Cali, en consecuencia esta instancia judicial encuentra razones suficientes para no tener por subsanada la demanda.

En consecuencia, se rechazará la misma conforme al art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado de la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _ 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Junio 21 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa4bbafd72fa9e869f9a25f2c128e36a774e9e0ed2c92fde47e90e9582931155
Documento generado en 18/06/2021 02:16:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>